



0000492

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La que suscribe, **Guillermina Morquecho Pazzi**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en cumplimiento de los dispositivos, 131 fracción II del último ordenamiento; y sus correlativos, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al estado mexicano como una nación pluricultural, única e indivisible, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones y su identidad; sin embargo, el derecho a su libre determinación se ejercerá en un marco constitucional que asegure la unidad y seguridad nacionales.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En este orden de ideas, el estado mexicano el 11 de junio de 2011, adopta una reforma integral en la que realiza un reconocimiento expreso de los derechos humanos establecidos en los instrumentos Internacionales, en concordancia con los principios de, universalidad; interdependencia; individualidad; y progresividad.

La modificación al sistema jurídico estatal en relación a la pluriculturalidad al sistema mexicano, implica que los pueblos originarios se encuentran obligados a aplicar las normas jurídicas del país, lo que conlleva a que los operadores jurídicos de la norma, desde cualquier nivel de la estructura de gobierno, se encuentran también obligados a contar con el conocimiento de las mismas; lo anterior tiene como premisa fundamental la salvaguarda de los principios constitucionales de certeza y legalidad jurídica hacia el gobernado.

El progreso económico de las comunidades es posible, entre otras cosas, contar con una infraestructura jurídica fuerte, lo que implica un avance en la impartición de justicia, parte indispensable para la convivencia dentro de los habitantes de la comunidad que se trate, por lo que sus autoridades deben vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de las leyes.

Las comunidades indígenas se han visto beneficiadas por medio de leyes, decretos específicos, y tratados internacionales; sin embargo, en la práctica éstas siguen con una función precaria dentro de la solución de sus conflictos internos, por lo que es necesario que la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado, establezca los requisitos para ser electo como Juez Auxiliar, y con ésto se garantice y eficiente la administración

e impartición justicia en las diversas comunidades y pueblos indígenas de la Entidad.

Problema latente en las comunidades y pueblos indígenas del Estado, es la violación de los Derechos Humanos por parte de su autoridad judicial, es decir, en el juez auxiliar, debido al desconocimiento de las leyes y sus procesos, éste es electo por la asamblea comunal. El problema se vuelve aún más fuerte porque en la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, da facultades a este operador jurídico para solucionar temas en materia, civil; familiar; y penal, esto último de acuerdo al artículo 25 de la Ley Indígena y Comunitaria para el Estado, que señala en su párrafo último *“Las y los jueces auxiliares indígenas, no tendrán competencia para conocer los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 167, y la legislación aplicable.”*, lo anterior representa un conflicto que va en detrimento de sus derechos humanos.

En todos los ordenamientos jurídicos de impartición y procuración de justicia se regula y/o aborda la capacitación a Jueces Auxiliares, situación muy bien planteada por las anteriores legislaturas; no obstante, no estipula lo referente al nivel académico, escenario que debe ser contemplado para toda persona que ejerce un cargo público dentro de la procuración y administración de justicia.

Los tratados internacionales de derechos humanos; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria de San Luis Potosí,



determinan sobre la capacitación a los jueces auxiliares, sin contemplar la capacidad que tenga el interlocutor para entenderla, por lo que es necesario que **quien ejerza el cargo de Juez Auxiliar tenga una preparación académica de nivel básico obligatorio**, y éste haga uso conciente, responsable y eficaz de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y no sólo se apegue a lo que establece el artículo 67, *“Para ser Juez Auxiliar se requiere ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, y saber leer y escribir. Este cargo es gratuito y los que lo desempeñen están exentos de cualquier otro cargo concejil.”* de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En diversas ocasiones en las agencias del Ministerio Público y en los Juzgados, los jueces auxiliares, se ven involucrados en procesos por delitos de abuso de autoridad; violación a derechos humanos; garantías individuales y derechos fundamentales, por haber practicado mal un procedimiento en la comunidad por falta de preparación académica y desconocimiento de las leyes; empero, estos representantes, sin el ánimo de querer abusar de su autoridad, se ven inmiscuidos en delitos en contra de sus representados en las comunidades.

Por tanto, la instrucción académica resulta necesaria para dar calidad a la impartición de justicia en las comunidades y pueblos indígenas, es decir, para que los derechos de estos habitantes no sean vulnerados, es necesario, en este caso, que quien imparta justicia tenga conocimientos vastos para hacerlo con estricto apego a los principios constitucionales.

En tal virtud, es menester que las comunidades fortalezcan la certeza de sus acciones judiciales, por lo cual es necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial y así las comunidades podrán forjar calidad en sus procesos de solución de conflictos, con apego y respeto a la Constitución y Tratados Internacionales.

Para mejor proveer, se contrasta el texto vigente de la ley, y la propuesta:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII De los Jueces Auxiliares</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 67. Para ser Juez Auxiliar se requiere ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, y saber leer y escribir. Este cargo es gratuito y los que lo desempeñen están exentos de cualquier otro cargo concejil.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII De los Jueces Auxiliares</p> <p>...</p> <p>Artículo 67. Para ser Juez Auxiliar se requiere ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, y tener estudios mínimos de educación básica obligatoria; en caso de que en alguna comunidad no existan ciudadanos con dicha preparación académica, podrá ejercer el cargo quien sepa leer y escribir. Este cargo es gratuito y los que lo desempeñen están exentos de cualquier otro cargo concejil.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 67. Para ser Juez Auxiliar se requiere ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, **y tener estudios mínimos de educación básica obligatoria; en caso de que en alguna comunidad no existan ciudadanos con dicha preparación académica, podrá ejercer el cargo quien sepa leer y escribir.** Este cargo es gratuito y los que lo desempeñen están exentos de cualquier otro cargo concejil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2015

ATENTAMENTE

DIPUTADA GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0000492